



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1148 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, 02 NOV. 2022

VISTOS:

La Opinión Legal N°205-2022-DEGV, de fecha 24 de octubre del 2022, Exp. N°1734 de fecha 22 de febrero del 2022, seguido por el Sr. Julian Lope identificado con DNI N°04814499, asimismo el Exp. N°3731 de fecha 13 de abril del 2022, seguido por el Sr. Wilfredo Ubalde Huamán identificado con DNI N°29422656, representante legal de INKATERRA ASOCIACION, titular del Contrato con fines de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-001-06, sobre trámite de exclusión de área y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

La **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, en su artículo 1, precisa: "**Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley** La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

El artículo 51¹ de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre precisa que "(...)mediante la concesión forestal, el Estado, a través de los gobiernos regionales, otorga en áreas de dominio público, derecho para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como derecho de uso y disfrute de dichos recursos naturales; y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos extraídos legalmente para todo tipo de actividad forestal, incluyendo, según los casos, la producción de madera, de productos forestales diferentes a la madera, el desarrollo de actividades de ecoturismo o con fines de conservación; y, además, derecho a los beneficios procedentes de los servicios de los ecosistemas que se desprendan de su manejo.(...)"

¹ Art. 51.-Concesión Forestal



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

En esa misma línea, el artículo 39² del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, Reglamento para la Gestión Forestal), precisa que "el título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de diversos planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre." Además, determina que, entre los títulos habilitantes otorgados en tierra de dominio público, se encuentra la Concesión.

De la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con EXP. N°1734 de fecha 22 de febrero del 2022, mediante el cual el señor JULIAN LOPE CHUI identificado con DNI N°04814499, presenta solicitud de exclusión de área de predio agrícola que se encuentra superpuesto dentro de la concesión de Ecoturismo "INKATERRA ASOCIACION" con contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06.

En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su artículo 77³, la cual guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA aprobado por Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR, que señala como requisitos lo siguiente:

GEORREFERENCIACIÓN DE SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN Y OTRAS SOLICITUDES (EXCLUSIÓN Y COMPENSACIÓN)	1.	Una (01) Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad.	200.00		X			Tránsito (30) días	Tamaño documento	Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre	Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre	Gerencia Regional
17 Base legal: Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 Art. 88 ² (21.07.2011).	2.	En caso de persona natural, adjuntar carta poder NOTARIAL simple, para el caso de persona jurídica, deberá presentar vigencia de poder actualizado del representante legal expedida por SUNARP. Un (01) ejemplar impreso y en digital (CD) incluyendo los archivos shaps con coberturas temáticas del mapa de la propuesta según sea el caso. *Exclusiones: Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y Mapa visado por la Autoridad Competente. *Compensación: Plano con coordenadas UTM.										
	3.	Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular.										
	4.	Una(01) Constancia de no adeudar.										
	5.	Pago por derecho de trámite.										

Siendo así, que a fin de proseguir con el procedimiento el área de Catastro emite el Informe Técnico N°020-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 15 de marzo del 2022, realizando la evaluación y georreferenciación de la propuesta de exclusión de área de predio en materia de estudio, solicitado por Julian Lope Chui, teniendo en su punto 8. CONCLUSIONES:

- (8.1) De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión presentado por JULIAN LOPE CHUI, **NO ha cumplido con presentar los requisitos parcialmente para el procedimiento de exclusión**, según los requisitos establecidos en el TUPA-2020 (Texto Único de Procedimientos

² Art. 39.- Títulos Habilitantes

³ Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

“Unidos Impulsamos el Desarrollo”

Administrativos) vigente y del artículo 77° del reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, de acuerdo a lo descrito en el cuadro N°01.

- (8.2) El área propuesta para exclusión que corresponde al predio en materia de estudio del Sr. **Julian Lope Chui, se encuentra superpuesta** a una concesión de ecoturismo: **Contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06 otorgado a INKATERRA ASOCIACION**, concesión del cual se pretende excluir del predio materia de estudio, así como se detalla en el cuadro N°02, en consecuencia, el área de dicha concesión, con contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06 se redimensionaría conforme las coordenadas UTM descrito en el cuadro N°04 del presente informe.
- (8.3) El predio en materia de estudio del Sr. **Julian Lope Chui, Si se encuentra al 100% dentro de los Bosques de Producción Permanente.**
- (8.4) El predio en materia de estudio del Sr. **Julian Lope Chui, se encuentra superpuesta dentro de (02) Derechos Mineros Extinguidos.**
- (8.5) La Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06 otorgado a INKATERRA ASOCIACION, **Si se encuentra superpuesto dentro de los Bosques de Producción Permanente.**
- (8.6) El predio en materia de estudio del Sr. **Julian Lope Chui, NO se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata.**
- (8.7) El predio en materia de estudio del Sr. **Julian Lope Chui, se encuentra dentro del Corredor Minero – ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – MADRE DE DIOS – D.L. 1100.**
- (8.8) La Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06 otorgado a INKATERRA ASOCIACION, **NO se encuentra parcialmente superpuesto con la Zona de Amortiguamiento de la RESERVA NACIONAL TAMBOPATA.**
- (8.9) La Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06 otorgado a INKATERRA ASOCIACION, **se encuentra parcialmente superpuesto con el Corredor Minero– ZONAS DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL – MADRE DE DIOS – D.L. 1100.**

Asimismo, mediante **Carta N°566-2022-GOREMAD-GRFFS** de fecha 28 de marzo del 2022, dirigida a la Empresa INKATERRA ASOCIACION, titular del contrato N°17-TAM/C-ECO-J-001-06 a fin de hacerle de conocimiento el contenido del Informe Técnico N°020-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, sobre exclusión de área dándole el plazo de descargo de 05 días hábiles, a fin de continuar con el trámite correspondiente, siendo en virtud de lo mencionado que se tiene **CARTA N°004-2022** mediante **EXP. N°3731** de fecha 13 abril del 2022, el representante legal Wilfredo Ubalde Huaman de INKATERRA ASOCIACION, presenta oposición al trámite de exclusión de área, mencionando lo siguiente:

- (...), además que la solicitud en trámite, de acuerdo a la conclusión 8.1 del Informe Técnico N°020-2022-GOREMAD-GRFFS-AC, señala que **“NO ha cumplido con presentar los requisitos parcialmente para el procedimiento de exclusión”** según los requisitos establecidos en el TUPA 2020 vigente.
- En ese sentido, queremos expresar nuestra preocupación por el documento alcanzado, teniendo en cuenta que nuestra concesión ha sido redimensionada seis veces por las autoridades forestales. **Además, en ninguno de los mapas, informes u otros documentos, aparece el nombre del Sr. Julian Lope Chui**, asimismo al parecer no se está cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Ministerial N°0029-2020-MINAGRI del 27 de enero del 2020; por lo que, en concordancia con la seguridad jurídica para los concesionarios, no sería justo aprobar este trámite.
- Por lo tanto, **expresamos nuestra oposición a este trámite de exclusión de área por 37.01 ha, solicitado por el señor Julian Lope Chui, por no estar de acuerdo por razones de hechos y de derecho**, las cuales in extenso, adjuntamos a este documento. Asimismo, no nos oponemos al





Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

desarrollo agrícola por ser parte del desarrollo sostenible, pero que se cumplan con los requisitos para el trámite. (...)

En ese contexto, de conformidad con el artículo 118⁴ del Texto Único Ordenado de la LPAG, señala que "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición", en ese sentido corresponde analizar el EXPEDIENTE N°3731 de fecha 13 de abril del 2022, mediante el cual el representante legal Wilfredo Ubalde Huaman de INKATERRA ASOCIACION, titular del Contrato con fines de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-001-06, presenta oposición al trámite de exclusión de área.

Bajo lo expuesto, se tiene la Carta N°570-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 28 de marzo del 2022, dirigida a Julian Lope Chui donde se le HACE DE CONOCIMIENTO el contenido del INFORME TECNICO N°020-2022-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 16 de marzo del 2022, sobre exclusión de área, dándole el plazo de 05 días hábiles, a fin de continuar con el trámite correspondiente; del cual dicha carta fue recepcionada por el señor Julian Lope Chui en fecha 31 de marzo del 2022, tal y como se detalla en el presente expediente, donde se tiene que no levanta la observación del INFORME TECNICO N°020-2022-GOREMAD-GRFFS-AC (Cuadro N°01.- Requisitos de exclusión); bajo la misma línea se debe entender que el último día hábil para presentar la copia del título de propiedad ha sido el día 06 de abril del 2022, del mismo que no habría cumplido en adjuntar lo mencionado.

Ahora bien, conforme lo señalado el artículo 147⁵ del TUO de la LPAG, Ley N°27444, el cual señala en su numeral 147.1 que "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario", y concordante en el artículo 151⁶ del TUO de la LPAG, Ley N°27444, la cual señala que en su numeral 151.1 "El plazo vence el último momento del día hábil fijado, o anticipadamente, si antes de esa fecha son cumplidas las actuaciones para las que fuera establecido.", del cual en el presente caso el señor Julian Lope Chui no presentó ningún documento levantando la observación, para dar continuidad con el EXP. N°1734 - solicitud de exclusión de área de predio agrícola pretendida por el mismo; por lo que no ha cumplido con presentar con los requisitos establecido en el TUPA de la GRFFS aprobado mediante Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR respecto del procedimiento de exclusión de área, en referencia a COPIA DEL TITULO DE PROPIEDAD.

Asimismo, se evidencia que el administrado Julian Lope Chui mediante Exp. N°1734 de fecha 22 de febrero del 2022, adjunta el CONSTANCIA DE POSESION N°005-2001-AG-SAP otorgado por el Ministerio de Agricultura Región Agraria Madre de Dios – Sede Agraria Planchón, a favor de Julian Lope Chui, por un área de 05.00 HAS, UNIDAD CATASTRAL S/N – PREDIO DENOMINADO "LOPE", el posesionario se encuentra a la fecha y desde hace más de 02 años, poseyendo y explotando económicamente el predio antes indicado en forma directa, continua, pacífica y publica, de fecha 16 de mayo de 2001.

En relación a lo señalado en líneas precedentes, es menester señalar el Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, mencionando en su punto 2.8 que, mediante Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI, que aprueba los Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios

⁴ Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado – TUO de la LPAG N°27444.

⁵ Artículo 147.- Plazos improrrogables – TUO de la LPAG N°27444.

⁶ Artículo 151.- Efectos del vencimiento del plazo – TUO de la LPAG N°27444.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

*rústicos, se estableció, expresamente lo siguiente: Artículo 3.- Disposiciones generales. **La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión** que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste.** Bajo esta premisa, el **CONSTANCIA DE POSESION N°005-2001-AG-SAP** presentada por el administrado Julian Lope Chui mediante EXP. N°1734, **NO ACREDITARÍA LA PROPIEDAD** sobre el área que pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y titulación, en ese entender; **el procedimiento de exclusión iniciado por el administrado Julian Lope Chui debe ser denegado** en vista de que no ha cumplido en presentar los requisitos conforme lo señala el artículo 77 del Reglamento para la Gestión Forestal, y lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA aprobado por Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR. Por otro lado, y conforme a los párrafos precedentes se debe **declarar procedente la Oposición** interpuesta por el representante legal Wilfredo Ubalde Huaman de INKATERRA ASOCIACION, titular del Contrato con fines de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-001-06, mediante Exp. N°3731 de fecha 13 de abril del 2022; a razón de que Julian Lope Chui no ha cumplido con presentar los requisitos del ítem 17 del TUPA de la GRFFS aprobado por Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR y lo dispuesto en el artículo 77°, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, referente al procedimiento administrativo de exclusión de área.*

En consecuencia, a los párrafos precedentes se debe **declarar improcedente** la solicitud de exclusión de área de predio agrícola interpuesta por Julian Lope Chui identificado con DNI N°04814499, mediante Exp. N°1734 de fecha 22 de febrero del 2022; a razón de que no ha cumplido con presentar los requisitos del ítem 17 del TUPA aprobado por Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR y lo dispuesto en el artículo 77°, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, referente al procedimiento administrativo de exclusión de área.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2. Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral **1.1. Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral **1.7. Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Gobierno Regional
Madre de Dios



Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE ÁREA interpuesta por el administrado JULIAN LOPE CHUI identificado con DNI N°04814499, mediante el EXP. N°1734 de fecha 22 de febrero del 2022, conforme al análisis de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR PROCEDENTE la OPOSICION interpuesta por el representante legal WILFREDO UBALDE HUAMAN de INKATERRA ASOCIACION, titular del Contrato con fines de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-001-06, recaído en el EXP. N°3731 de fecha 13 de abril del 2022, conforme al análisis de la presente.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado JULIAN LOPE CHUI identificado con DNI N°04814499, asimismo a la empresa INKATERRA ASOCIACION, titular del contrato con fines de Ecoturismo N°17-TAM/C-ECO-J-001-06.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al área de Concesiones de Ecoturismo Conservación para su archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo tercero de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
GERENTE REGIONAL